

RV: 2022-428/Jhon Edwin vs María Robertina e indeterminados/Recurso de reposición

Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 11:59

Para:Yeison Galvis Henao <ygalvish@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

20230627 Recurso nombramiento de amparo de pobreza (1).pdf;

Cordialmente,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 7 Oficina 704

Email: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel: 3136128685 - 8879650 ext. 11351 o 11352

De: Alejandra Hernandez Suarez <ahernandez@contextolegal.com>**Enviado:** miércoles, 28 de junio de 2023 11:57 a. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Yessica Lisbeth Vallejo Rivas <yvallejo@contextolegal.com>; wbmmanizales@hotmail.com <wbmmanizales@hotmail.com>; jhonedwinarias88@gmail.com <jhonedwinarias88@gmail.com>**Asunto:** 2022-428/Jhon Edwin vs María Robertina e indeterminados/Recurso de reposición**Señor****JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**Vía correo electrónico: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	:	17001 4003 011 2022 00428 00
DEMANDANTE	:	JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO
DEMANDADO	:	MARIA ROBERTINA DEVIA DE CALLE HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA BRÍGIDA ARIAS TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2023

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.660.310, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada con tarjeta profesional No. 309.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados y, en calidad de abogada en amparo de pobreza del señor Luis Eduardo Arias Castaño, dentro de la oportunidad legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2023** notificado por estados el 23 de junio de 2023 de la referencia.

Adjunto PDF



Alejandra Hernandez Suarez

Asociada / Associate

ahernandez@contextolegal.com / www.contextolegal.com

Cra. 43A No. 5A-113 Torre Sur Piso 14 Ed. One Plaza
PBX: (604) 604 04 33
Medellín - Antioquia - Colombia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

ADVERTENCIA: Este mensaje no necesariamente refleja las opiniones o puntos de vista de Contexto Legal S.A.; sólo compromete la responsabilidad del remitente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

DISCLAIMER: This message does not necessarily reflect the views of Contexto Legal S.A.; only its sender is responsible for its content.

Señor

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Vía correo electrónico: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	:	17001 4003 011 2022 00428 00
DEMANDANTE	:	JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO
DEMANDADO	:	MARIA ROBERTINA DEVIA DE CALLE HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA BRÍGIDA ARIAS TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2023

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.660.310, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada con tarjeta profesional No. 309.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados y, en calidad de abogada en amparo de pobreza del señor Luis Eduardo Arias Castaño, dentro de la oportunidad legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2023** notificado por estados el 23 de junio de 2023 de la referencia, en los siguientes términos:

I.PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

C.G.P. Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el Auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del Auto.** (...) (énfasis propio)

II. DECISIÓN OBJETO DE REPARO

(...) Conforme con la constancia secretarial que antecede, la interesada Nini Jiovanna Arias Castaño presentó solicitud para que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Como quiera que la solicitud se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accede a la misma por lo que la señora Nini Jiovanna gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP; para que represente a la amparado por pobre **por economía procesal se designará a la abogada Yessica Lisbeth Vallejo Rivas portadora de la T.P. 309.036 del CSJ..** (...) (énfasis propio)

III.FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL REPARO

Mediante auto del 16 de noviembre de 2022 se me designó como curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados, cargo que acepté y, en tal calidad presenté contestación de la demanda. Es necesario poner de presente que, la figura de curador ad litem se encuentra regulada en el artículo 47 y, en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., adicionalmente, respecto a esta figura ha señalado la Corte Constitucional que,

El curador ad litem, también llamado para el pleito, como se recordará, es un abogado titulado que actúa en un proceso determinado en representación de una persona que no puede o no quiere concurrir al mismo y **cuya función termina cuando el representado decidiera acudir personalmente o mediante un representante** ...Como se observa, la figura del curador ad litem tiene por fin brindar representación al que no concurre al proceso – de manera inadvertida o intencionalmente – **con el objeto de garantizarle su derecho a la defensa, está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma**, así como para constituir apoderado judicial bajo su responsabilidad, pero **no puede recibir ni disponer del derecho en litigio**. Ello indica que el curador ad litem está autorizado para realizar todas las actuaciones tendientes a proteger los intereses de su representado (...)¹ (Sentencia T-299/05). (énfasis propio)

Posterior a ser nombrada curadora ad litem y, puesto que uno de los herederos indeterminados acudió personalmente al proceso, mediante auto del 22 de marzo de 2023 se me nombró como abogada por amparo de pobreza del señor Luis Eduardo Arias Castaño.

Y, mediante auto del 22 de junio de 2023, se me fue designada como abogada por amparo de pobreza de la señora Nini Jiovanna Arias Castaño.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-299 de 2005. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005).

Al respecto señala el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 en su numeral 21 que, son deberes del abogado los siguientes:

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, **incompatibilidad de intereses**, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada. (énfasis propio)

Ahora, en el caso concreto, en atención a los nombramientos que ha realizado el Despacho, ostentaría dentro del mismo la calidad de curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados, apoderada por amparo de pobreza del señor Luis Eduardo Arias Castaño y apoderada por amparo de pobreza de la señora Nini Giovanna Arias Castaño **situaciones estas que son incompatibles entre sí ya que las diferencias sustanciales entre uno y otro hacen que se observe una incompatibilidad y un conflicto de intereses.**

Véase, que el pasado 15 de mayo de 2023, en representación del señor Luis Eduardo Arias Castaño se radicó ante el despacho recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda del 10 de agosto de 2020 en el que se presentó de conformidad con el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, la excepción de no haberse presentado prueba de la calidad de heredero por parte de la señora Nini Giovanna Arias Castaño, pues no aportó documentos que acreditaran su condición como heredera.

La anterior situación es uno de varios ejemplos frente a los cuales nos vemos en presencia de situaciones intereses contrapuestos, pues, se reitera al despacho que de la señora Nini Giovanna Arias Castaño no acreditó su calidad de heredera en el proceso, situación que se trajo a colación en el recurso de reposición mencionado anteriormente, y que, afecta los intereses de la señora Nini Giovanna Arias Castaño en el proceso de la referencia.

Ahora, representar intereses incompatibles genera una falta disciplinaria para el apoderado, al respecto el artículo 34 inciso 2 del Código Disciplinario del Abogado, dispone.

Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

(...)

e) **Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos**, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común; (énfasis propio)

Por ende, más allá de procurar por la economía procesal como lo indica en su auto, se debe procurar por la seguridad jurídica dentro del proceso, situación está que solo se podrá garantizar evitando conflictos de intereses como el que acá se discute.

Por lo anterior, le solicito:

REVOCAR el auto del 22 de junio de 2023 mediante el cual se me nombró como amparo de pobreza y se nombre a otra persona en quién no concurran incompatibilidades de intereses.

En el evento de no REVOCAR el auto del 22 de junio de 2023 solicito,

ORDENAR en virtud de la justicia digital, otras modalidades para las diligencia judiciales que se programen de manera presencial sobre el inmueble de usucapión, pues esta apoderada se encuentra ubicada en la Ciudad de Medellín, y, no cuenta con los recursos económicos para digerirse hacia la ciudad de Manizales, lugar en el que se encuentra el inmueble de usucapión, situación que imposibilita llevar de manera eficaz la representación de curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados y de los terceros indeterminados de María Brígida Arias, la representación por amparo de pobreza de Luis Eduardo Arias Castaño y Nini Jiovanna Arias Castaño.

Atentamente



Yessica Vallejo Rivas

T.P. 309.036 del C.S. de la J.

Correo electrónico: yvallejo@contextolegal.com